



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 1489

"Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del educador **SARA CARDENAS VITALIO REYNALDO**,"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que el rector de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE EL YUCAL – SEDE PRINCIPAL, del Municipio de Calamar - Bolívar, EDGARDO ENRIQUE BERDUGO RODRIGUEZ, en cumplimiento de la función señalada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, referente a la realización del control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y el reporte de las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación departamental, dirigió oficio a la Secretaría de Educación Departamental el 8 de septiembre de 2021 donde coloco de presente la inasistencia injustificada del educador **VITALIO REYNALDO SARA CARDENAS** al cumplimiento de sus actividades como docente, donde informa ("... durante el mes de Agosto no hizo presencia en la Institución ningún día, a la fecha aún no se ha presentado, a pesar de que estamos trabajando en presencialidad. (...)"

Que consultado el sistema de información "HUMANO", se evidencia una incapacidad por catorce (14) días, comprendidos desde 01 al 14 de abril de 2013, es decir no existe incapacidad medica que justifique su ausentismo laboral. Aunado a esto se tiene conocimiento que el Educador Tampoco ha DESARROLLADO LAS GUIAS ACADEMICAS CON LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DESDE CASA, sin que medie razón alguna de su parte, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que mediante comunicación GOBOL-21-040593 de fecha 23 de septiembre de 2021, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar le requirió al docente **VITALIO REYNALDO SARA CARDENAS**, rendir informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y aportara las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia.

Que la fecha el (la) docente **VITALIO REYNALDO SARA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.008.365, no se ha reportado, ni ha allegado documentación alguna que justifiquen su ausencia, se ha ausentado, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que obra en el expediente las siguientes pruebas: i) Oficio enviado por el rector, EDGARDO ENRIQUE BERDUGO RODRIGUEZ, de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de El Yucal – Calamar, de fecha 8 de septiembre de 2021.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de

Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4º y 5º establecen:

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del educador **SARA CARDENAS VITALIO REYNALDO**,"

"ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.

Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007.

Contra el acto administrativo de apertura de la actuación no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado que el abandono de cargo está tipificado como conducta disciplinariamente sancionable, copia del acto por el cual se da apertura a la actuación administrativa de que se trata y demás elementos pertinentes se remitirán a la Oficina de Control Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Vinculación del educador a la actuación administrativa – Si no es posible una forma más efectiva de enterar formalmente al educador del inicio de la actuación administrativa, se procederá a comunicarle la misma mediante escrito dirigido a la dirección más actual, completa o precisa que de él se tenga registrada en su correspondiente hoja de vida o a la que haya señalado en la última actuación que de él se conozca en Secretaría de Educación

Simultáneamente, para ampliar el radio de posibilidades de que el educador se entere de la actuación iniciada, copia del escrito de que trata el inciso anterior se publicará por lo menos durante cinco (5) días en la página web de la Secretaría de Educación Departamental y en un lugar apropiado del espacio concurrido por el público en la sección de atención al ciudadano de la misma dependencia, e igualmente en la institución educativa donde se encuentra asignado.

Este escrito, al que se acompañará copia íntegra del acto administrativo de apertura de la actuación, de los soportes o pruebas en los que se funda y de la norma que establece el procedimiento de la actuación, contendrá la citación correspondiente, con indicación del funcionario responsable y del lugar, fecha y horario en el que será atendido el educador, con la advertencia de que se trata de la mejor oportunidad para exponer las razones, pruebas y argumentos con qué desvirtuar la probable conducta de abandono de cargo que de él se predica."

Que habiéndose agotado la verificación de rigor de que la inasistencia reportada no se halle justificada en una de las probables situaciones administrativas en que puede encontrarse un educador conforme a lo prescrito en la norma transcrita se estima que es viable dar inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar probable abandono de cargo (ver formato de verificación).

Que respecto a la figura de Abandono de Cargo el Consejo de Estado en Sala Plena de la Sección Segunda, en fallo del 22 de septiembre de 2005 Expediente 110010325000200300244-01(2103-03) M.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero, unificó jurisprudencia en el siguiente sentido: "si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública"

Que a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ha ausentado indefinidamente de sus obligaciones laborales se estima necesaria la medida contingente de declarar en

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del educador **SARA CARDENAS VITALIO REYNALDO,**"

vacancia temporal el cargo docente que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte del educador docente **VITALIO REYNALDO SARA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.008.365, DOCENTE DE AULA en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE EL YUCAL, SEDE PRINCIPAL, del Municipio de Calamar - Bolívar, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Apartar temporalmente del cargo al educador **VITALIO REYNALDO SARA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.008.365, DOCENTE DE AULA en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE EL YUCAL - SEDE PRINCIPAL, del Municipio de Calamar - Bolívar, NIVEL SECUNDARIA AREA HUMANIDADES, por el termino de duración de la presente actuación administrativa,

Parágrafo: como consecuencia de lo anterior, declarar en vacancia temporal el empleo DOCENTE DE AULA nivel SECUNDARIA área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE EL YUCAL - SEDE PRINCIPAL, del Municipio de Calamar - Bolívar, hasta tanto se defina la situación del docente titular del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al siguiente correo electrónico: junior_7@hotmail.com, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 29 dias del mes de abril del 2022


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Vobo.:	Jairo Beleño Bellicón	Director Administrativo de Planta	
Vobo.;	Delanis Salas Villegas	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Vobo.;	Didier Flórez Martínez	P.U. Planta de Personal (E)	
Elaboró:	Divina Peñarredonda Guillén	Técnico Operativo (E)	